

"LA INTEGRACION EN UROPA NO ESTA TAN A MANO"

097/021/195

En el pasado Diciembre, el Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo, Excmo. Sr. D. Laureano López Rodó, se reunió con los Directores de los periódicos de Barcelona y Madrid, asistiendo el titular de la cartera ministerial de Información y Turismo, y actuando "de moderador" el Embajador Sr. Aznar, actual Presidente del Consejo de Administración de la Agencia EFE.

El tema central de la reunión fué el III Plan de Desarrollo. El procedimiento: coloquial.

De las interesantes manifestaciones y contestaciones de D. Laureano, me causó cierta sorpresa la respuesta que dió a la pregunta de D. Antonio Gibello, Director de "El Alcazar", consistente en si "para nuestra integración en Europa" no solo existen condicionamientos económicos, "sino que además hay condicionamientos políticos derivados del Tratado de Roma".

Por considerarla como la de mayor posible exactitud, transcribimos la contestación del Sr. Ministro, tomándola del diario "NUEVO DIARIO".

"LOPEZ RODO: No existe ningún obstáculo serio de orden político que impida la entrada de España en el Mercado Común. Podrá haber pretextos invocados por grupos sectarios de algunos países. Creo que nuestras Leyes Fundamentales resisten el cotejo con cualesquiera otras Constituciones de los países del propio Mercado Común."

Con la consideración que nos merece la función ministerial, la condición de Catedrático de Universidad y la indudable inteligencia y eficacia que concurren en D. Laureano, vamos a comentar el contenido de tales declaraciones del Comisario del Plan de Desarrollo.

Dos afirmaciones, relacionadas entre sí, pero de posible análisis separado, resultan de la declaración objeto de nuestro comentario.

Por un lado, se afirma rotundamente que "no existe ningún obstáculo serio de orden político", y, por otro, se considera la posibilidad de nuestras Leyes Fundamentales de resistir cualquier "co-

tejo con cualesquiera otras constituciones de los países del Mercado Común".

La valoración de la seriedad de un obstáculo tiene cierta relatividad, pero en gran modo depende del mayor o menor optimismo con que se analice el problema.

Para objetivizar el tema, nada más adecuado que un somero análisis de la relevancia que el factor político tiene en la Europa Comunitaria.

Frecuentemente se incide en el error de querer contemplar el proceso de la integración económica de "los seis", partiendo desde 1.957, es decir, del Tratado de Roma, olvidando que el Tratado de París de 1.951 es la base fundacional de un intento unificador, que se amplía en 1.957 a un sector extraordinariamente más extenso de la economía, pero partiendo de unos fines y un encuadramiento institucional, cuyas ideas inspiradoras hay que situar en el Congreso de Europa, celebrado en La Haya en 1.948.

Lo que fué objeto de mi Tesis Doctoral, "La Unificación Política de Europa", difícilmente puede sintetizarse en un artículo de extensión necesariamente limitada. Por ello, para argumentar sobre la intencionalidad y carácter político de la Europa Comunitaria y su concepción concreta de la democracia, esbozaré a grandes rasgos un conjunto de hechos y declaraciones en que fundamentar la existencia, a mi juicio, de muy serios obstáculos políticos para la incorporación efectiva de España a la casi ya "Europa de los 10".

X En el preámbulo del Tratado de París, creador de la CECA, y base del desarrollo comunitario, incluye una concreta manifestación de que lo que se trata de establecer son "los cimientos de una Comunidad más amplia y más profunda". El propio carácter supranacional de las instituciones, acredita que se inicia un proceso de integración funcionalmente económico e intencionalmente político. Con esta interpretación coinciden la casi totalidad de los internaciona--listas y politólogos que han analizado la naturaleza jurídica de -- las Comunidades.

Si bien, en 1.957, el Tratado de Roma modera el carácter "supranacional" de las instituciones, deja bien claro en su preámbulo que se prosigue hacia "la unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos", con referencia a "la salvaguardia de la paz y la libertad", "llamando a los demás pueblos de Europa que comparten su ideal".

Podrá haber quien considere que tales declaraciones suponen - pura y bella retórica.

Sin embargo, ante tal objeción, oportuno será recordar que - el artículo 138 del Tratado de Roma, aunque todavía no se haya - - aplicado, preve la preparación de un proyecto, de incuestionable - alcance político, para la elección, "mediante sufragio universal directo" de los miembros de la Asamblea, hoy Parlamento Europeo.

X Este Proyecto ha sido objeto de diversas ~~pro~~posiciones, y hoy está, por acuerdo de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de "los seis", celebrada en La Haya en Diciembre de 1.969, en estudio por el Consejo de Ministros comunitario.

X El carácter político, es decir, la intencionalidad política, - fué objeto de especial consideración en 1.962, al debatir la Asamblea Parlamentaria, el 15 de Enero de tal año, el "rapport" del - - parlamentario Willy Birkelbach, presentado en nombre de la Comisión Política, y cuyo título era "Aspectos políticos institucionales de la adhesión o de la asociación a la Comunidad". <sup>Sugerencia 242</sup> ~~de~~ lectura ~~sugerimos~~ a quienes deseen constatar la posición del Parlamento Europeo, ~~ya~~ <sup>ya</sup> ~~que~~ <sup>ha</sup> ~~se~~ <sup>aprobado</sup> como criterio u orientación informadora de la política a seguir ante la asociación y adhesión de nuevos miembros. (Documento de Sesiones nº 22).

Con relación a las condiciones políticas, se preve en el mencionado documento que la estructura política del país "no sea un - cuerpo extraño dentro de la Comunidad", añadiéndose que "la garantía de la existencia de una forma de estado democrático, en el seno de una organización política liberal, es una condición para la - - adhesión."

La presencia del factor político en todo el desarrollo comunitario, no ofrece dudas después de la declaración expresa de la conferencia "cumbre" de La Haya de 1 y 2 de Diciembre de 1.969, en cuyo comunicado final se decía que los "Jefes de Estado o de Gobierno desean reafirmar su fé en las finalidades políticas que le dan a la Comunidad todo su sentido y alcance!"

La intencionalidad política puede resultar clara, pero de ello no se deriva sin más concrecciones el problema que puede plantearse a estados, cuyo régimen político sea peculiarmente distinto del de "los seis" o de "los diez".

Sin perjuicio de que cualquier intento confederativo, y no --

digamos federativo, requeriría una similitud en los estados integrantes, en cuanto a sus concepciones de la representación y de la legitimación democrática, la actitud de la Comunidad ante Grecia, con motivo de determinadas modificaciones introducidas en su estructura política interna, pone de manifiesto la vigencia de la llamada "doctrina Birkelbach", y que aspectos de la democracia real y formal son condicionantes de la incorporación a las Comunidades Europeas. "La vulneración constante de los derechos del hombre y del ciudadano conducen a la Comisión a considerar, ya muy difícil, el funcionamiento del acuerdo de Asociación entre Grecia y la Comunidad Europea". (Declaración de la Comisión de las Comunidades de Abril de 1.970).

Paralelamente a la obligada retirada de Grecia del Consejo de Europa, se produce tal declaración, porque en la Europa Comunitaria se consideran como esenciales las libertades contenidas en la "Convención Europea de Derechos del Hombre" y, entre ellas, las de expresión, reunión y asociación, con fines políticos y sindicales.

Congruente con esta interpretación, es la declaración de Mayo de 1.970, de Pierre Harmel, Ministro de Asuntos Exteriores de Bélgica, que transcribimos textualmente: "En la Europa democrática y parlamentaria, en construcción, se prohíbe llamar a su seno a estados que posean regímenes diferentes".

La Europa Comunitaria es ya una unidad aduanera que, antes de 1.980, se convertirá en una unión económica y monetaria, no obstante la complejidad del proceso de adaptación y acoplamiento de los cuatro nuevos miembros. Por esta vía funcional, la unificación política aparece como una necesidad insoslayable.

La forma o estructura unitaria de la futura unión política -- aparece todavía imprecisa, pues la constitución de una federación plantea problemas no superados. Tal vez tenga más inmediata viabilidad la confederación que sugería Pompidou en su Plan, o algún -- nuevo tipo de comunidad de estados, resultante del desarrollo del "Plan Davignon", que el genio imaginativo europeo pudiera crear para institucionalizar la unión de "los diez".

Quizá la puesta en práctica del artículo 138 del Tratado de Roma, con la elección total o parcial, por sufragio universal directo, de los miembros del Parlamento Europeo, sirva de impulso catalizador de la unificación política.

Peró la integración política, aún no alcanzada en su estructura orgánica, por la vigencia de mentalidades y condicionamientos nacionalistas, no tropezará con dificultades para la inmediata redacción de la parte dogmática de la futura constitución europea.

La "Convención de salvaguardia de los Derechos del Hombre y las libertades fundamentales" y la "Carta Social Europea" puede afirmarse que son la base doctrinal de la futura realidad constitucional.

El principio de la representación inorgánica, el reconocimiento del pluralismo político, el control político parlamentario, las libertades de expresión del pensamiento, aunque contradiga la ideología gobernante, la libertad de asociación con fines políticos, la legalidad del sindicalismo clasista o profesional, constituyen un acervo común de concepción de la vida política democrática, para los países miembros de las Comunidades.

Sobre estas convergencias básicas se orienta la estructuración política en desarrollo.

Aquellas naciones cuyo sistema político, en cuanto a la participación, representación y control, se basan en una concepción radicalmente diferente, y en el que determinadas libertades asociativas son declaradas ilegales expresamente en las leyes constitucionales, plantearían por su heterogeneidad un problema prácticamente insalvable para su participación en la integración que en Europa se está gestando, de forma lenta pero continuada, desde 1.951.

Las Comunidades Europeas tienen un Parlamento, órgano comunitario, cuyas competencias se van ampliando, que está integrado por representantes de los Parlamentos nacionales, cuya composición deriva de la vía del sufragio universal inorgánico. Un Parlamento Europeo, dividido en grupos ideológicos. ¿Donde situaríamos a los representantes de las Cortes Españolas, en las que, salvo los Consejeros Nacionales, las casi otras cuatro quintas partes de sus miembros proceden de una concepción orgánica de la representación?

Si el Parlamento llegara a elegirse, como preve el Tratado de Roma, por sufragio universal directo, ¿encajaría esta representación individual dentro de nuestros Principios Fundamentales?

La petición de nuestra adhesión a la C.E.E. tropezaría indudablemente, además de los condicionamientos económicos, con una exigencia de adaptación de nuestro sistema político al de la Europa -

Comunitaria. Es decir, con la puesta en marcha de un Plan de Desarrollo Político. Este condicionamiento para quienes hayan seguido el progreso de la Europa Comunitaria no puede ser novedoso.

La ratificación por los Parlamentos de "los diez" estaría condicionada por nuestra adaptabilidad.

En 1.962, se solicitó un acuerdo de asociación, como vía previa para la adhesión. Ocho años después, se firmó un acuerdo preferencial aduanero "del tipo mediterráneo".

Creo que los obstáculos parecen serios, por lo que podríamos concluir nuestro comentario de las declaraciones de D. Laureano, pareando "que la integración en Europa no está tan a mano".

-----  
INIGO CAVERO